



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

27 MAY 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-0960.

Como lo peticionado en el escrito precedente cumple las previsiones de que trata el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado o entidad que así los hubiese solicitado. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 041

Hoy _____

El Secretario.

28 MAY 2020
HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/